



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA
Y DESARROLLO TERRITORIAL



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO
Subdirección de Intervención para la Sostenibilidad
Ambiental



PARQUES NACIONALES
NATURALES

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA CUENCA HIDROGRAFICA DEL RIO GUAITARA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guaitara, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERÁNDO

1. Que el artículo 80 de la Constitución Política, determina como tareas del Estado, planificar el Manejo y Aprovechamiento de los Recursos Naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.
2. Que el Código de los Recursos Naturales Decreto – Ley 2811 de 1974 establece en su artículo 1º: “El Ambiente es Patrimonio Común. El Estado y los particulares deben participar en su planificación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y Manejo de los Recursos Naturales Renovables también son de utilidad pública y de interés social”
3. Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 5 numeral 12, fijo como función del Ministerio de Ambiente hoy, Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial : “Fijar las pautas generales para el Ordenamiento y Manejo de las Cuencas Hidrográficas y demás áreas de manejo especial” y en su artículo 31 numeral 18, estableció como función de las Corporaciones Autónomas Regionales “Ordenar y establecer las Normas y Directrices par el Manejo de las Cuencas Hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las Disposiciones Superiores y a las Políticas Nacionales”.
4. Que la Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Guaitara se realizará bajo la Reglamentación establecida en el Decreto 1729 de 2002.
5. Que en el artículo 4 del Decreto 1729 de 2002 establece: “La Ordenación de la Cuenca tiene como objeto principal el Planeamiento del Uso y Manejo sostenible de sus Recursos Naturales Renovables, de manera que se consiga mantener o reestablecer un adecuado equilibrio entre el aprovechamiento económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico biótica de la cuenca y particular mente de sus recursos hídricos”
6. Que en concordancia con lo anterior el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, expidió el Decreto 1729 de 2002 y en su artículo 7, atribuyó a las autoridades ambientales competentes la autonomía para declarar en ordenación una Cuenca Hidrográfica, los procedimientos y requisitos para la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de una la Cuenca, así como los contenidos del mismo y su forma de adopción y ejecución.



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA
Y DESARROLLO TERRITORIAL



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO
Subdirección de Intervención para la Sostenibilidad
Ambiental



PARQUES NACIONALES
NATURALES

7. Que la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, para la ejecución de su Plan de Acción Trienal 2007-2009, define un proyecto denominado Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas para la conservación del Recurso Hídrico dentro del Programa Gestión Integral del Recurso Hídrico.
8. Que de acuerdo a la problemática actual, CORPONARIÑO considera que las condiciones ecológicas, económicas y sociales existentes en la cuenca, demanda atención integral, razón por la cual el PAT, vigencia 2007-2009, establece como estrategia para la atención de la cuenca, el Ordenamiento de la misma.
9. Que la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO – ha priorizado la Cuenca del Río Guaitara.
10. Que de conformidad con el artículo 7 del Decreto 1729 de 2002, la Comisión Conjunta es el órgano competente para declarar en Ordenación la Cuenca Hidrográfica del Río Guaitara.
11. Que en consecuencia de lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en el Acta de Conformación de la Comisión Conjunta de la Cuenca Hidrográfica del Río Guaitara, de fecha 15 de Diciembre de 2008, se procederá a Declarar en Ordenación la mencionada Cuenca y en tal sentido desarrollar para la formulación de su Plan de Ordenación y Manejo, las fases de que habla el decreto 1729 de 2002 en su artículo 8 y la Guía técnico científica para la Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas expedida por IDEAM en enero de 2004.
12. Que una vez se declare en Ordenación mediante el presente Acto Administrativo, la Cuenca Hidrográfica del Río Guaitara constituirá una categoría de las Áreas Naturales Protegidas o Áreas de Manejo Especial, de conformidad con lo estipulado en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974).
13. Que la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO solicita al Consejo Directivo declarar en Ordenación la Cuenca del Río Guaitara.

Que con base en lo anterior,

SE ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Declarar en Ordenación la Cuenca Hidrográfica del Río Guaitara, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Identificación de la Cuenca. La Cuenca Hidrográfica del Río Guaitara comprende las aguas superficiales y subterráneas que vierten al Río Guaitara con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, cuyos afluentes principales son:

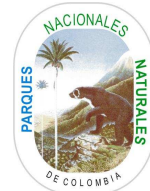
Las corrientes Directas Río Guaitara Alto, Corrientes Directas Río Guaitara Bajo, Corrientes Directas Río Guaitara, Quebrada Ahumada, Quebrada El Salto, Quebrada Guayambur, Quebrada Honda,



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA
Y DESARROLLO TERRITORIAL



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO
Subdirección de Intervención para la Sostenibilidad
Ambiental



PARQUES NACIONALES
NATURALES

Quebrada Piscoyaco, Quebrada Tasnaque, Río Angasmayo, Río Azufral, Río Blanco, Río Bobo, Río Boqueron, Río Carchi, Río Cariaco, Río Pacual, Río Papayal, Río Sapuyes, Río Tellez, Río Tescual.

ARTICULO TERCERO: Delimitación de la Cuenca: Con base en la delimitación geográfica de la Cuenca realizada por CORPONARIÑO, la Cuenca del Río Guaitara en el territorio Colombiano comprende una extensión territorial aproximada de 340.874 Hectáreas correspondientes al 90% de la totalidad de la cuenca. El 10% restante pertenece al vecino país del Ecuador.

Geográficamente está enmarcada dentro de las siguientes coordenadas:

LAT MAX	LAT MIN	LONG MAX	LONG MIN
1° 35`40.2" N	0° 44`48.7" N	77° 55`45.4" W	77° 11`11.7" W

La delimitación General de la cuenca es:

SUR: República del Ecuador y Municipios de Ipiales y Potosí

NORTE: Municipios de Los Andes y El Peñol

ORIENTE: Municipios de El Tambo, La Florida, Nariño, Pasto, Funes, Puerres y Córdoba.

OCCIDENTE: Municipios de La Llanada, Samaniego, Santacruz, Mallama y Cumbal

ARTICULO CUARTO: Contenido del Plan. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guaitara, deberá comprender las fases de: Aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva, Formulación, Ejecución, Seguimiento y Evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1729 de 2002 y se desarrollará teniendo en cuenta la Guía Técnico – Científica para Ordenación de Cuencas Hidrográficas expedida por el IDEAM.

ARTICULO QUINTO.- De conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10, el Decreto 932 de 2002, Decreto 1604 de 2002 y el Decreto 1729 de 2002, las Entidades Territoriales con jurisdicción en la Cuenca del Río Guaitara, deberán contemplar como determinante ambiental en los procesos de revisión, modificación y ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial, las normas y/o directrices para el Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guaitara expedidas por la Comisión Conjunta.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme el presente Acto y de conformidad con el artículo 18 del Decreto 1729 del 2002 deberá ponerse este hecho en conocimiento de los usuarios de la respectiva cuenca a través de la publicación en un diario de circulación nacional y/o regional.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación.



**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA
Y DESARROLLO TERRITORIAL**



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO
Subdirección de Intervención para la Sostenibilidad
Ambiental



**PARQUES NACIONALES
NATURALES**

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto a los quince (15) días del mes de Enero de 2009.

MAURICIO RAMOS RAMOS
Director General CORPONARIÑO

JANETH NOGUERA
Director PNN Territorial Sur Andina